

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2017-00015-00

Chinácota, septiembre (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

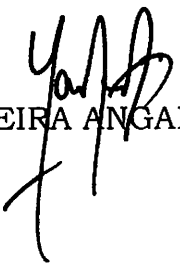
Se tiene que la parte demandada ARLEX SCHNEIDER DURAN ORTEGA y YOLIMA HERNANDEZ GUERRERO dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetó la liquidación del crédito vista a folio 99 presentada por la parte demandante COOMUNIDAD.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso (CGP), por encontrarse ajustada a derecho por economía procesal, se aprueba la liquidación del crédito en donde se liquida del capital adeudado por valor de \$1.596.600, **intereses moratorios** desde el **1 de mayo de 2019** al **31 de agosto de 2020** la cantidad de **\$613.554.08**, pese a liquidarlos hasta todo el último día de agosto de 2020 habiéndose presentado la misma el 20 de ese mes.

De otra parte, tal y como se solicita, librese oficio al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, informe si quedó remanentes dentro del proceso ejecutivo singular No. 251264089001-2016-00217-00 respecto de la demandada HERNANDEZ GUERRERO, a disposición de este proceso

Así mismo, requerir al pagador de ECOPETROL para que informe en el término de cinco (5) días, si dio cumplimiento al oficio 166 del 9 de febrero de 2017 en donde se le solicitaba el embargo del 50% de la pensión de la referida ejecutada, así como a sus requerimientos. Anéxese copia de los mismos.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez